## De las remociones en la vía pública

Parte Legislativa y Reglamentaria



Volumen VII - DE LAS OBRAS
Libro VII - DE LAS OBRAS
Parte Legislativa
Título III - DE LAS REMOCIONES EN LA VIA PUBLICA
Capítulo I - DI

## Capitulo I - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo D.2214.** - Todas las obras que se realicen en la vía pública por instituciones oficiales, empresas de servicios públicos, empresas contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino y que impliquen la remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y, en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de los Artículos D. 2214 a D. 2241.14 y R. 931 a R. 935.16 del Digesto Municipal

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2214.1.** - Toda empresa de servicios públicos que realice obras de remociones en la vía pública, por administración o por contrato, deberá designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil y en los casos en que las obras tengan interferencias con especies vegetales, deberá designar también un Ingeniero Agrónomo, ambos profesionales con títulos expedidos por la Universidad de la República, quienes la representarán respecto a tales obras, ante las oficinas técnicas de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 15/04/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 (Fecha promulgación) |

Artículo D.2214.2. - La Intendencia Municipal de Montevideo llevará un Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública. La inscripción en dicho Registro por parte de personas físicas o jurídicas que cumplen estas actividades será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública dentro del Departamento. Los contratistas deberán designar los representantes técnicos que la Intendencia determine, acorde a la naturaleza de las obras que realizan.

Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 15/04/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2214.3. -** Aquellas empresas de servicios públicos que ejecuten mediante contratistas particulares, obras en la vía pública estarán obligadas a contratar dichas obras, con empresas que se encuentre inscriptas y habilitadas por el registro que se crea en el Artículo D. 2214.2.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2214.4.** - La Intendencia Municipal de Montevideo coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que hacen en la vía pública sus Servicios y Unidades Ejecutoras ya sea por administración o mediante empresas contratistas.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2215.** - Toda obra de remoción, instalación de infraestructura. equipos, etc. así como la sustitución de instalaciones preexistentes o cambios de ubicación a realizarse en la vía pública deberá contar con la previa autorización de la Intendencia Municipal de Montevideo. En el caso de que el solicitante sea una empresa de servicios públicos será de su responsabilidad solicitar la autorización que comprenda la totalidad de la obra. Si el trabajo es realizado por contrato, la empresa contratista deberá gestionar directamente el inicio de las tareas y las autorizaciones parciales si así correspondiere. Los permisos de obra deben ser solicitados por la empresa que efectivamente va a realizar la obra, así sea en calidad de subcontratista. En estos casos se deberá mencionar en la solicitud de obra a la empresa contratante y la licitación correspondiente, so pena de considerarse nulo el permiso de obra concedido. En los casos de instalación de infraestructura y/o equipos, previo a la solicitud de obra, el permisario del servicio deberá gestionar la conformidad de la administración, respecto a su ubicación, la Reglamentación establecerá los tipos de trabajos que se eximen del referido permiso previo.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Artículo D.2215.1. - La exigencia mencionada en el Artículo D. 2215 también debe ser cumplida por aquellos Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Municipal de Montevideo que realicen obras de remoción en la vía pública en forma directa o por contratistas particulares. Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2215.2 -** Cuando los Organismos y Empresas de Servicios Públicos proyecten introducir cambios en su sistema de redes que tengan que ver con nuevas modalidades de infraestructura, equipos, etc. destinados a ocupar el espacio público, deberán en la etapa de anteproyecto poner toda esta información a consideración de la Intendencia Municipal, la que podrá autorizar o no la propuesta o establecer las condiciones bajo las cuales se permitirá su instalación. El no cumplimiento de esta habilitación invalidará los futuros trámites de solicitud de obra que estén comprendidos.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Artículo D.2215.3. - La Intendencia Municipal podrá suspender temporalmente el otorgamiento de nuevos permisos de obra, a aquellas empresas que mantengan sin corregir determinadas irregularidades por las que hayan sido intimadas para su regularización, y que a juicio de la Comuna constituyan situaciones que no deben extenderse en el tiempo.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2216.** - En casos de urgencia, las Empresas de Servicios Públicos, quedan autorizadas a practicar el removido del pavimento y excavaciones necesarias. Se consideran trabajos de urgencia, los desperfectos imprevistos, que entrañen peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera dilaciones. Los trabajos referidos deberán reunir las siguientes condiciones: a) La remoción del pavimento, la excavación, la reparación de la falla y el relleno debidamente compactado de la zanja, se deberán ejecutar sucesivamente en una operación única, continuada y sin interrupciones. b) Se deberá comunicar a la Intendencia Municipal de Montevideo dentro de un plazo máximo de 48 horas, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Artículo D.2217. - La autorización municipal a que se refiere el artículo D. 2215, será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración Municipal

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Artículo D.2217.1 - Cuando el plazo referido en el artículo anterior se exprese en días hábiles, se entenderá por tales, los días no feriados y no lluviosos. Se entenderá por lluviosos aquellos días durante los cuales se registre en el Departamento de Montevideo por alguno de los Observatorios del Estado, una precipitación total, igual o mayor de 1 milímetro entre las 06.00 a las 18.00 joras, o igual o mayor de 15 milímetros entre las 18.00 horas del día anterior y las 06.00 horas del día considerado. No serán considerados días hábiles, aquéllos en que la actividad de la empresa pueda haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general por causas no imputables a la misma. Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Artículo D.2218. - Las autorizaciones para realizar obras en la vía pública estarán en todos los casos condicionadas a las disposiciones que rijan sobre la ocupación del suelo y subsuelo.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2218.1. -** La autorización municipal a que se refieren las disposiciones del presente Título, tendrá en todos los casos carácter de precaria y revocable. Quedará, además, supeditada a la situación creada por otras instalaciones efectuadas con la autorización correspondiente. Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

Artículo D.2219. - Las Empresas de Servicios Públicos que trabajen por administración efectuando remociones en la vía pública serán directamente responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen. En el caso de que empresas privadas realicen remociones en la vía pública, serán éstas las responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen (Art. 1324 y siguientes del Código Civil).

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Artículo D.2220. - Previamente a realizar toda remoción, se recabará información en los organismos respectivos, con referencia a sus instalaciones existentes en el lugar y se les notificará de los trabajos previstos, para que aquéllos puedan intervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas. La intervención de esos organismos se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones e instalaciones. Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

Artículo D.2220.1. - Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación. Los gastos que correspondieran a dichas remociones, serán de cargo de quien las motive

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgacion)

Artículo D.2221. - En todo tipo de obras que la Intendencia Municipal encare en el espacio público del Departamento y que por distintas razones, entienda que deban adecuarse o modificarse las instalaciones de los servicios públicos en la zona, se deberá notificar a las Empresas de Servicios Públicos especificando la nueva modalidad y condiciones que en forma obligatoria deben presentar las mismas, en el tiempo y forma que se estipulen. Esta disposición abarca también a los proyectos dirigidos a la protección y mejoramiento en forma progresiva de zonas (especiales, caracterizadas, u otras que se determine), a las vías de tránsito que se establezcan y a todo tipo de instalación de servicios que la Intendencia Municipal a través de la Oficina competente determine debe ser adecuada o modificada por razones de seguridad o en defensa de valores patrimoniales o estéticos, arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

Artículo D.2221.1. - En la etapa de proyecto de las obras, la Intendencia Municipal de Montevideo notificará y proveerá a las Empresas de Servicios Públicos de un anteproyecto, que contenga las adecuaciones, modificaciones, etc. que deben realizar en las instalaciones del área que dicho anteproyecto comprenda. La respuesta a esta notificación deberá establecerse en un plazo calendario de 21 (veintiún) días a partir de la misma, debiendo incluir los planos y memorias a nivel de anteproyecto, así como, si su ejecución simultánea con la realización de las obras, será por su cuenta o bien a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo, asumiendo en este caso el pago del costo que los mismos insuman. Cuando la envergadura del proyecto implique la necesidad de un plazo mayor, la Intendencia Municipal podrá ampliar el mismo.

Artículo D.2221.2. - Cuando la Intendencia Municipal de Montevideo sea quien deba realizar los trabajos de adecuación o modificación de las instalaciones, porque así lo plantearon las Empresas de Servicios Públicos y en caso de que se realicen por contrato, ésta solicitará en el momento de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo D. 2221.1, la tabla de rubros, fórmulas paramétricas de ajuste de precios y la aceptación expresa por la Empresa Pública de que el costo a asumir por ella, de los trabajos que correspondan, será el que resulte de la oferta adjudicada por la Intendencia Municipal, con esas especificaciones. Si las obras se realizan por Administración, la Intendencia Municipal de Montevideo notificará el costo y el tipo de ajuste de los trabajos indicados en un plazo de 15 (quince) días calendario, luego del vencimiento del plazo estipulado en el artículo D. 2221.1.

**Artículo D.2221.3.** - Las canalizaciones subterráneas que deban efectuarse o adecuarse en cada obra deberán contar con las previsiones de infraestructura y tecnología que aseguren que por un plazo que fijará la Oficina competente en cada caso, no se deberán practicar remociones de los pavimentos. En circunstancias excepcionales y en que resulte imprescindible afectar un pavimento la Intendencia Municipal podrá autorizar la remoción, estableciendo que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

Artículo D.2221.4. - Las Empresas de Servicios Públicos que proyecten o prevean la instalación de nuevos servicios o la renovación de los existentes, que impliquen remociones de pavimentos y/o veredas en la vía pública, deberán informar oportunamente a la Intendencia Municipal de Montevideo de estos trabajos, a los efectos de que la misma esté en condiciones de tomar las previsiones tendientes a minimizar las consecuencias negativas de los cortes y los inconvenientes que su ejecución causara a los usuarios de la vía pública. Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha de promulgaicón) |

Artículo D.2222. - En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar: a.- Naturaleza de las obras a realizar. b.- Superficie de las zonas a afectar por las obras. c.- Profundidad de las excavaciones. d.- Forma y plazo de ejecución de los trabajos. e.- Empresa ejecutora, f.- Disposiciones especiales para la obra, q.- Croquis de la obra incluyendo propuesta de señalización de la misma en consonancia con la reglamentación vigente. h.- Copia del previo visto bueno municipal sobre ubicación, en los trabajos comprendidos por el Art. D.2215. Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2223.** - Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con setenta y dos horas de anticipación a la Intendencia Municipal de Montevideo, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Estos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de este Título y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la inspección final y la oficina encargada del contralor dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

Artículo D.2223.1 - Las empresas que realicen obras en la vía pública deberán remitir un parte diario a la Intendencia Municipal durante todo el transcurso de las mismas hasta el momento en que se reciba la comunicación de finalización de la obra, especificando la etapa en que se encuentran los trabajos, incluyendo todos aquellos detalles que establezca la oficina competente. En el caso que se prevea realizar cortes de pavimento de calzada, los mismos se deberán informar en el parte del día anterior, a efectos de establecer los controles pertinentes.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Artículo D.2224. - Cuando se constate por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo, la existencia de fallas o irregularidades en las instalaciones de los Organismos o Empresas de Servicios Públicos, ubicadas dentro del espacio público, la Intendencia podrá intimar la reparación inmediata de las mismas bajo el rótulo de urgente o grave y urgente, lo que implicará que los trabajos correspondientes, deberán iniciarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la hora de la intimación. Dicho trabajo deberá efectuarse en forma ininterrumpida, hasta su solución definitiva.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

Artículo D.2225. - El que ejecute los trabajos en la vía pública, deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único

responsable de los daños que pueda originar a terceros, como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir, asimismo, con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2225.1. -** Derogado tácitamente por Decreto No. 29.879 Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (derogación táctia)

**Artículo D.2225.2. -** Derogado tácitamente por Decreto No. 29.879 Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (derogación tácita)

**Artículo D.2225.3.** - Derogado por Decreto No. 29.879 Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (derogación táctia)

Artículo D.2226. - Las especies vegetales ubicadas en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia Municipal de Montevideo. La oficina responsable del control de las obras en la vía pública, en coordinación con la Unidad de Areas Verdes, aplicará las sanciones que correspondan, cuando se constaten intervenciones no autorizadas en las especies vegetales en el transcurso de dichos trabajos.

Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 15/04/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2226.1** - Cuando durante la ejecución de una obra en remoción en la vía pública existiera una interferencia de la misma con una especie vegetal, afectando sus raíces, tronco o ramas y sea necesario realizar una intervención en dicha especie, la misma solo podrá realizarse con la autorización previa de la Intendencia Municipal de Montevideo, quien establecerá las condiciones y supervisará la intervención. Los trabajos en las especies vegetales en la vía pública, están comprendidos en la autorización que otorga el artículo D.2215, en los casos y condiciones que en el mismo se establecen.

Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 15/04/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2226.2** - Los Organismos Públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas, o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en especies vegetales de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen en aquéllas. Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 15/04/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2226.3.** - En caso de incumplimiento en cuanto a las medidas de protección de las especies vegetales, la Unidad de Control y Coordinación de Redes de Infraestructura Urbana en coordinación con la Unidad de Areas Verdes, podrán suspender las obras, realizar las intimaciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes.

Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 15/04/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2226.3.1 -** La Empresa Constructora podrá perder la habilitación para realizar obras en la vía pública, si no procede a compensar las especies vegetales afectadas o no paga las multas o indemnizaciones por pérdida de las mismas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 Ley - Codigo - (-) |

Artículo D.2226.3.2 - Se considerarán infracciones pasible de sanción: a) Daños graves: la realización de obras no autorizadas u obras mal realizadas con zanjas que afecten el "terreno de protección de la especie vegetal". Dichas infracciones serán sancionadas con una multa de diez 10 U.R.(diez unidades reajustables) por cada especie vegetal y 1 U.R. (una unidad reajustable) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan. Se considera obra mal realizada, cuando no se siga el procedimiento indicado por la oficina correspondiente; b) Daños leves: obras no autorizadas o mal realizadas con zanias fuera del "terreno de protección de la especie vegetal" dañada. Dichas infracciones se sancionarán con una multa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables) por cada especie vegetal y 1 U.R. (una unidad reajustable) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan. Pérdida del ejemplar: cuando se dañe una especie vegetal ocasionando su muerte, su caída posterior o lesiones de tal gravedad que hicieran necesario su extracción o por cada metro cuadrado o fracción de superficie dañada, la Empresa constructora deberá pagar una indemnización por cada especie vegetal dañada, valorada según fórmula del Índice de Valoración de Arbolado, ajustada por la Unidad de Areas Verdes. Dicha fórmula se basa en normas y catálogos del ICONA de España, teniendo en cuenta diversos factores como la especie, edad, situación, etc..

Fuente: Origen Decreto Nro. 31928 Art. - Fecha 11/12/06 Ley - Codigo - (-)

Artículo D.2227. - Al ejecutar excavaciones deberán hacerse los apuntalamientos necesarios, en forma tal que se evite posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc. Esos apuntalamientos se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno así lo exijan.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2227.1. -** Derogado tácitamente por Decreto No. 29.879 Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (Derogación tácita)

**Artículo D.2227.2. -** Derogado táctamente por Decreto No. 29.879 Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (Derogación tácita)

**Artículo D.2227.3. -** Derogado tácitamente por Decreto No. 29.879 Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (Derogado tácitamente)

**Artículo D.2227.4.** - Derogado tácitamente por Decreto No. 29.879 Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (Derogado tásitamente)

**Artículo D.2228.** - El material que se utilice en el relleno de las excavaciones deberá compactarse mecánicamente, tomando toda clase de precauciones a fin de evitar un asentamiento posterior al mismo.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2228.1.** - Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se realice, quede con su resistencia a las cargas del tránsito disminuida, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruida totalmente, siendo los gastos a cargo de

quien motive el corte. La Intendencia Municipal de Montevideo será quien dictamine en qué casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2228.2.** - Las empresas contratistas podrán solicitar en los permisos de obra, el empleo de equipos de perforaciones subterráneas, siempre que los mismos hayan sido previamente habilitados por la Intendencia Municipal, la que a su vez podrá determinar cuando lo entienda necesario, su uso obligatorio. Asimismo, las empresas deberán recabar información de las instalaciones subterráneas existentes en el lugar y asegurar la idoneidad de los operarios de manera de evitar daños a terceros.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2228.3 -** Todo corte repuesto en hormigón deberá tener una base de tosca cementada del mismo espesor que la base original. Si ésta no existiera, se construirá una con las características que indiquen las oficinas técnicas de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2228.4** - El sellado de las juntas de un corte de hormigón, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de la reposición del corte.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2229.** - En toda obra que se ejecute en la vía pública queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales que no se utilizarán en las mismas.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha de promulgación) |

Artículo D.2229.1 - Cuando al efectuar obras en la vía pública se extraigan materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse en cajones especiales, con protecciones de madera u otro material, de forma que eviten su diseminación, según lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, Sección IV (Parte Reglamentaria). Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas. En caso de que sea necesaria la interrupción del tránsito por la vereda, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso de las obras, la cómoda circulación de los peatones y el acceso permanente a las fincas.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2229.2.** - Se deberá hacer entrega inmediata a la Intendencia Municipal de Montevideo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas u Organismos que corresponda, de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se hallase en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2229.3. -** .- Siempre que se hayan de practicar en la vía pública obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento de calzadas o veredas, el depósito de materiales u otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán colocar durante la noche, señales que aseguren la visibilidad del peligro. Durante las 24 horas del día se

colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2230.** - En ningún caso podrá interrumpirse el tránsito en una calle sin autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo. Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

**Artículo D.2230.1 -** En aquellas obras a efectuarse en vías de alto tránsito vehicular, en las que se considere que el flujo del mismo se va a ver afectado por los trabajos, la Intendencia Municipal podrá establecer la obligatoriedad en determinados horarios, de la presencia de Inspectores de tránsito, a efectos de minimizar los perjuicios ocasionados. Los costos de dicho servicio serán a cargo de la Empresa que ejecuta la obra, la que a su vez deberá asegurarse de comunicar a la División Tránsito, con la necesaria antelación la fecha de inicio y finalización de los trabajos que ameriten esta prestación.

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación) |

**Artículo D.2231.** - Cuando las obras a ejecutarse exigieran, a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo, el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no obstaculicen el tránsito en ningún momento. Además se colocarán indicaciones al usuario referentes a las modificaciones en la circulación del transporte colectivo

Fuente: Origen Decreto Nro. 29.879 Art. 1 Fecha 15/04/2002 (fecha promulgación)

Volumen VII - DE LAS OBRAS
Libro VII - DE LAS OBRAS
Parte Reglamentaria
Título II - DE LAS REMOCIONES EN LA VIA PUBLICA
Capítulo I - E

## Capitulo I - ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS PARA LA EJECUCION DE REMOCIONES Y REPOSICIONES DE CORTES EN PAVIMENTOS. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo R.930.1.** - Objeto. El presente pliego tiene por objeto establecer los procedimientos y condiciones que regirán para la ejecución de remociones y reposiciones de cortes, para la instalación o reparación de canalizaciones para Servicios Públicos, en pavimentos de hormigón, asfáltico o adoquinado existentes en el Departamento de Montevideo. Como criterio general, se deberá reponer con un pavimento igual al existente, de manera de mantener las mismas características. -

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000 |

Artículo R. 930.2. - Nóminas de elementos que componen este proyecto. Rigen para estas especificaciones los siguiente elementos, todos pertenecientes a la Intendencia Municipal de Montevideo: -Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras (Mayo 1991), (en adelante PCGCO).- -Pliego Particular para la Ejecución de Obras (Noviembre 1991), en adelante PPEO).- -Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón (Abril 1990), (en adelante PGCCPH).- -Pliego General de Condiciones para la Ejecución de Mezclas Asfálticas en Caliente (Agosto 1988), (en adelante PGCEMAC).- -Pliego General de Condiciones para la Construcción de Veredas (Diciembre de 1991), (en adelante PGCV).- Planos Nº 163/87 y 164/87.- Digesto Municipal, Volumen VII, Obras, Título III.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544%00 Fecha 24/07/2000 |

Artículo R.930.3. - Descripción de los trabajos a efectuar.- Los trabajos a efectuar consistirán en la remoción del pavimento existente y su reposición de acuerdo a una de estas formas, según corresponda: 1) Para un pavimento de adoquines: se deberá responder con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de adoquines.- 2) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de hormigón: se deberá responder con una base de hormigón y una carpeta asfáltica.- 3) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base granular: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica.- 4) Para un pavimento de hormigón: se deberá reponer con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de hormigón.- 5) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de adoquines: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000 |

**Artículo R.930.4.** - Trabajos en horarios especiales.- Se entiende por horario normal de trabajo, el comprendido entre las 7.00 y las 19.00 horas de los días no feriados (laborables o no) de lunes a viernes.- La Unidad de Control y

Coordinación de Redes de Infraestructura Urbana (en adelante U.C.C.R.I.U.) indicará aquellas zonas o vías de tránsito en las cuales los trabajos se deberán realizar en operaciones ininterrumpidas, y/o en horarios nocturnos (20:00 a 6:00 horas) o especiales, siendo de cargo del contratista los costos económicos que esto genere.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.5. - Remoción del pavimento.- La remoción del pavimento se hará de tal forma que el lado mínimo del corte será de 60 (sesenta) centímetros, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándosele las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior.- Se deberá marcar el borde del corte en una profundidad de al menos 5 (cinco) centímetros mediante una sierra de disco.- Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Unidad de Control y Coordinación de Redes de Infraestructura Urbana (en adelante U.C.C.R.I.U.), en ningún caso se permitirá el uso del procedimiento de la maza.- En todas las reparaciones a efectuar donde la U.C.C.R.I.U. exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la estructura que corresponda.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.6.** - Subrsante: relleno del corte.- La zanja abierta por el corte se deberá rellenar con un material arenoso del tipo llamado "arena sucia" en toda su profundidad hasta el nivel de la subrasante. La granulometría será tal que pasará el tamiz N° 4 (4,75 mm) entre 90% y 100% de material y pasará el tamiz N° 200 (0,075 mm) no más de un 15% de material.- En la última capa, a nivel de subrasante, se deberá obtener un grado de compactación de 100% (cien por ciento) del valor máximo que se determine en el laboratorio mediante el ensayo AASHTO T-180 (Proctor modificado) y con un mínimo de 1,72 (uno con sesenta y dos centésimas) gramos por centímetro cúbico. La compactación se realizará en capas de espesor máximo compactado de 15 (quince) centímetros, con pisón vibratorio.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000 |

**Artículo R.930.7.** - Sub-base granular cementada. Cuando corresponda, en todas las reparaciones a efectuar, se procederá a la construcción de la sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) ni mayor de 25 (veinticinco) centímetros, según los Arts. 3-12 al 3-14 del PGCCPH y R. 930.8 y siguientes de estas Especificaciones Constructivas.-Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000

**Artículo R.930.8.** - Material granular.- El material granular a utilizar deberá cumplir las siguientes especificaciones: 1) Tamaño máximo del material 19mm. 2) El porcentaje de material pasando el tamiz AASHTO N° 200 será inferior al 15%. 3) La fracción que pasa el tamiz AASHTO N° 40 deberá tener límite líquido menor de 25 e índice plástico no mayor de 6. 4) Deberá tener un C.B.R. mínimo de 60% (sesenta por ciento) determinado al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor máximo obtenido para la densidad en el ensayo AASHTO T-180 (Proctor modificado) efectuado en el laboratorio, exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de 6.7 mm (UNIT 6720).-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000 |

Artículo R.930.9 - Procedimiento de mezclado. El mezclado del material granular con el cemento Portland podrá efectuarse de acuerdo a una de las formas que se indican a continuación: a) en planta mezcladora central fija. b) parcialmente en planta central, completándose la operación en camión mezclador. c) totalmente en camión mezclador. Tanto el equipo como el procedimiento de utilización deben merecer la aprobación de la U.C.C.R.I.U. debiendo asegurar a su solo juicio resultados satisfactorios. Se entenderá por tales cuando se logra un mezclado uniforme del cemento, sin variaciones de color en la mezcla. La granulometría del material granular podrá ser obtenido por mezcla de materiales de dos yacimientos. El mezclado de los mismos deberá hacerse previamente al agregado del cemento Portland. La cantidad mínima de Cemento Portland a incorporar será de 120 (ciento veinte) kilogramos por metro cúbico de material granular cementado compactado al 95% (noventa y cinco por ciento) de la densidad máxima obtenida en el laboratorio, según la norma AASHTO T-180 (Proctor Modificado). A tales efectos, la U.C.C.R.I.U. podrá, si lo estima conveniente, solicitar la determinación del contenido de cemento mediante la aplicación del método de ensayo establecido en la norma ASTM D 806. No podrá realizarse el mezclado del cemento cuando la temperatura sea inferior a 4 (cuatro) grados Celsius. La planta mezcladora deberá tener instalaciones para el almacenamiento, manipuleo y dosificación de los componentes de la mezcla. Los materiales granulares, el cemento y el agua pueden ser dosificados en volumen o en peso, de modo que aseguren las características exigidas para la mezcla, empleando medios mecánicos que permitan verificar la dosificación empleada. El período de mezclado, contado a partir del momento en que todos los materiales están dentro de la mezcladora no será inferior a 30 (treinta segundos ni al tiempo mínimo requerido para lograr una distribución uniforme del cemento Portland.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.10. - Compactación y aceptación de las capas.- La compactación será realizada sobre toda la superficie de la capa de modo de asegurar que todo el material sea uniformemente compactado. Se modifica el Art. 3-14 del PGCCHP, en relación al grado de compactación que se exigirá para esta sub-base. La densidad relativa deberá ser mayor del 90% (noventa por ciento) del valor máximo que se determine en ensavo de consolidación efectuado en el laboratorio autorizado por la U.C.C.R.I.U. En ningún caso, las operaciones de compactación se terminarán después de las dos horas y media de mezclados la totalidad de los materiales, incluida el agua. Si en ese plazo no se ha conseguido la terminación de los trabajos en condiciones de aceptación será retirado todo el material colocado, procediéndose a la reconstrucción del tramo. Si el Contratista realiza el tendido y la compactación en dos o más fajas advacentes para cubrir todo el ancho de la capa, deberá tener especial cuidado de cumplir lo especificado anteriormente, pues deberá compactar dentro de los plazos establecidos la última junta longitudinal que construya entre fajas adyacentes.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.11. -** Refinado de la superficie. - Si una vez terminado el plazo para ejecutar la compactación es necesario refinar la superficie de la base cementada en cualquiera de sus etapas, este trabajo solo podrá realizarse

hasta una hora después de terminada la compactación o después de transcurridos 7 (siete) días desde ese momento. En el primer caso, la operación deberá hacerse con la humedad que tenga el material en ese momento, no pudiéndose agregar más agua que la imprescindible para un correcto curado.- El refinado de la superficie luego de terminada la compactación sólo consistirá en el retiro del material; no podrá agregarse material adicional.- La superficie resultante destinada a sustentar el pavimento de hormigón deberá ser lo suficientemente lisa, a juicio de la U.C.C.R.I.U., como para no obstaculizar el movimiento del mismo. De lo contrario el Contratista deberá retirar el material colocado y reconstruir el tramo defectuoso.

**Artículo R.930.12. -** Curado.- Finalizada la compactación se procederá al curado del material cementado manteniendo permanentemente humedecida la superficie durante 7 (siete) días o hasta que sobre ella se construya el pavimento.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000

**Artículo R. 930.13 -** Juntas de construcción.- Al final de cada día de trabajo se confeccionará la junta de construcción cortando los bordes transversales y longitudinales de la capa construida, a fin de que quede una superficie vertical, sin materiales pobremente adheridos.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000

Artículo R.930.14. - Tolerancia en terminación de la capa de base cementada.-Los espesores deberán ajustarse a los espesores existentes, o a los que determine la U.C.C.R.I.U. en el caso que no exista capa de sub-base y deberá construirse con un espesor que no difiera en más de un centímetro del espesor establecido. En todo punto de la superficie de cada capa de sub-base terminada se admitirá como máximo una diferencia de un centímetro en defecto y cero en exceso con las cotas que corresponden de acuerdo a lo establecido. Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.15. - Pavimento de adoquines.- Se deberá construir el pavimento de adoquines. Para esto, sobre la subrasante preparada según el Art. R. 930.6, se deberá construir una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) centímetros, de acuerdo a los Arts. R. 930.7 y siguientes, a lo que se agregará una capa de asiento de arena de 5 (cinco) a 7 (siete) centímetros de espesor, sobre la que se colocarán los adoquines.- En aquellos pavimentos de adoquines con un alto porcentaje de su superficie reparados con carpeta asfáltica, previa expresa solicitud a la U.C.C.R.I.U., ésta podrá autorizar su sustitución por otro pavimento que determinará.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.16. - :Base de hormigón.- Sobre la subrasante preparada según el Art. R. 930.6, se construirá una base de hormigón, sobre la que posteriormente se ejecutará una carpeta asfáltica. Para la construcción de la base de hormigón regirá el PGCCPH con las siguientes aclaraciones y modificaciones: a) La base de hormigón se hará sin malla y deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de 20 (veinte) centímetros.- b) La base estará formada por una sola capa de

hormigón que deberá tener como mínimo 250 (doscientos cincuenta) kilogramos de cemento portland por metro cúbico elaborado.- c) La base de hormigón deberá tener como mínimo una resistencia a la compresión de 220 (doscientos veinte) kilogramos por centímetro cuadrado a los 7 (siete) días, para su aceptación o reconstrucción.- d) Como agregado grueso del hormigón para la base podrá utilizarse balasto lavado. e) Estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual el plazo de curado será de 3 (tres) días, debiendo tener como mínimo una resistencia a la compresión de 120 (ciento veinte) kilogramos por centímetro cuadrado a los tres días.- f) La colocación de la carpeta asfáltica en caliente y posterior habilitación al tránsito se realizará a los 3 (tres) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la U.C.C.R.I.U.- g) Se tomará especialmente en cuenta lo expresado en el Art. 5.6 del PGCCPH, incisos a) a f), y además se deberá una vez vertido el hormigón apisonarlo fuertemente en especial en todo el perímetro del corte a fin de evitar que quede algún hueco debajo del pavimento existente.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.17. - Riegos de liga e imprimación.- Se podrán emplear los siguientes materiales: a) Emulsiones de rotura rápida diluida.- b) Emulsiones de rotura intermedia.- c) Diluidos del tipo RC-250. Este se aplicará sobre superficies saturadas a superficie seca. d) Cementos asfálticos del tipo AC-20.- . Los riegos de liga se emplearán como riego de curado en el caso de construcción de bases de hormigón o cementadas, por lo cual deberán aplicarse tan pronto como la base reconstruida lo permita.- Hasta tanto no se realice el riego de liga, se protegerá la superficie de una excesiva evaporación con materiales como arena o balasto húmedos.- La superficie a imprimar estará perfectamente limpia, evitándose la acumulación de material asfáltico en huecos o desniveles.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000 |

Artículo R.930.18. - Carpeta Asfáltica.- La carpeta asfáltica se ejecutará sobre una base de hormigón, de acuerdo a los Arts. R.930.16 v siguientes, o bien sobre una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) centímetros, de acuerdo a los Arts. R. 930.7 y siguientes, y con el riego de adherencia ya efectuado de acuerdo al Art. 96º del PGCRMAC; con el mismo espesor que la carpeta asfáltica existente, con un espesor mínimo de 5 (cinco) centímetros.- La mezcla asfáltica a emplear será la tipo "B", según el Art. 3° del PGCEMAC. El Contratista deberá tenderla y compactarla según especificaciones del PGCEMAC en lo que sea aplicable.- Las carpetas asfálticas, de menos de 10 (diez) centímetros, se tenderán en una sola capa. exigiéndose para espesores mayores, el tendido en capas de no más de 8 (ocho) centímetros de espesor, por lo cual el Contratista deberá usar el equipo adecuado y tener en cuenta que: a) Las mezclas a suministrar son estables y con tendencia a ser poco trabajables al bajar la temperatura. b) Se exigirá en obra una densidad del 95% (noventa y cinco por ciento) de la obtenida en el laboratorio que apruebe la U.C.C.R.I.U. para probetas Marshall elaboradas según la norma ASTMM D 1559 con 75 (setenta y cinco) golpes por cara y como mínimo 2,22 (dos con 22 centésimas) gramos por centímetro cúbico.-Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.19.** - No se admitirá el tendido de mezcla asfáltica cuya temperatura fuera inferior a 130 (ciento treinta) grados Celsius en cortes menores de 5 (cinco) metros cuadrados y de 135 (ciento treinta y cinco) grados Celsius en cortes mayores de 5 (cinco) metros cuadrados.Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000

**Artículo R.930.20. -** Pavimentos de hormigón.- Sobre la subrasante preparada según el Art. R. 930.6, se construirá una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) centímetros, de acuerdo a los Arts. R. 930.7 y siguientes, sobre la cual se ejecutará el firme de hormigón, de acuerdo al PGCCPH. Este deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de 20 (veinte) centímetros.- El contratista deberá efectuar la reposición del pavimento de hormigón, de forma que resulte lo menos notable posible, adoptando las medidas necesarias para que no existan diferencias de nivel y evitando que se produzcan fisuras entre el pavimento antiguo y el nuevo. La superficie de corte deberá ser todo lo vertical posible, libre de partes flojas, la cual se limpiará adecuadamente. Sobre las caras limpias, mediante lavado y cepillado (con cepillo de alambre), se aplicará una lechada preparada con cemento portland puro o algún producto aprobado por la U.C.C.R.I.U.- Entre otras medias deberá, una vez vertido el hormigón recién preparado, apisonar fuertemente en primer lugar contra los costados y el fondo, a fin de evitar que quede algún hueco, y a continuación, a intervalos de 3 (tres) a 5 (cinco) minutos, se repetirá el apisonado durante el período de retracción, en un número no menor de 3 (tres) veces, regulando estos intervalos entre una y otra operación según la temperatura y velocidad del fraguado del cemento utilizado. La consolidación del hormigón podrá efectuarse mediante vibrado, para lo cual deberá demostrarse que el sistema empleado es adecuado al objetivo propuesto.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.21. - En todas las reposiciones a efectuar deberá colocarse una malla de acero común de 3 (tres) kilogramos por metro cuadrado o una malla electrosoldada de acero especial de 1,4 (uno con cuatro décimas) de kilogramo por metro cuadrado, en las condiciones que se establecen en el Art. 2-58 del PGCCPH.- Las armaduras existentes de los pavimentos de hormigón reforzado serán cortadas dejando 20 (veinte) centímetros hacia el interior de la unidad a reparar, en las cuales se superpondrá y atará la nueva malla.

**Artículo R. 930.22 -** Cuando la distancia entre el borde del corte y la junta existente (transversal, longitudinal, o de reparaciones existentes) sea menor que ochenta centímetros, se deberá continuar con el corte hasta la junta.- Las superficies de pavimentos a reponer podrán ser modificadas por la U.C.C.R.I.U., sin perjuicio de lo anterior. En todos los casos los bordes de corte deberán ser paralelos a las juntas transversales o al eje de la calzada, respectivamente.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 3527/04 Art. 3 Fecha 26/07/2004

**Artículo R.930.23.** - Cuando la unidad a reparar sea cortada o limitada por una junta, deberá reconstruirse ésta en la parte afectada por la remoción y sellarse en toda su extensión, tanto en la parte reconstruida como el resto. Se tratará de mantener el sistema de juntas original en la unidad removida, estableciendo

como mínimo: \*una junta transversal como mínimo cada 6 (seis) metros, \*una junta longitudinal al eje en caso que el ancho del pavimento esté entre 6 (seis) y 8 (ocho) metros, \*dos juntas longitudinales igualmente espaciadas para anchos mayores a 8 (ocho) metros.- Las juntas de contracción, cuyos espesores no serán inferiores a 5 (cinco) milímetros, deberán cortarse a máquina, por medio de una sierra de disco, apropiada para cortar pavimentos. Sin embargo la U.C.C.R.I.U., podrá disponer cuando lo considere necesario, la construcción de juntas por medio de planchuelas.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.24. - Plazo de curado y habilitación de los pavimentos.- Estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual, el plazo de curado será de 3 (tres) días, debiendo tener como mínimo una resistencia a la compresión de 150 (ciento cincuenta) kilogramos por centímetro cuadrado, a los 3 (tres) días. La habilitación de estos pavimentos se realizará a los 3 (tres) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la U.C.C.R.I.U.-. A los 7 (siete) días deberá tener como mínimo una resistencia a la compresión de 275 (doscientos setenta y cinco) kilogramos por centímetro cuadrado.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.25. -** Cordones de hormigón.- Los cordones de hormigón que se reconstruyan tendrán las características indicadas en los planos, ajustándose de ser necesario, a las dimensiones de los cordones ya existentes. Los hierros longitudinales deberán empalmarse en un largo de 50 (cincuenta) centímetros, como mínimo, con las barras del cordón existente.- El llenado de hormigón de los cordones deberá efectuarse simultáneamente con el hormigón del pavimento.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000

Artículo R.930.26. - Cordones de granito.- Los cordones de granito que se remuevan, se recolocarán asentándose sobre una base de hormigón de 20 (veinte) centímetros de altura y 30 (treinta) centímetros de ancho, que deberá cumplir las siguientes condiciones: 1) El agregado grueso será pedregullo lavado. 2) El contenido mínimo de cemento Portland será de 250 (doscientos cincuenta) kilos por metro cúbico elaborado.- 3) Se exigirá una resistencia mínima a la compresión de 120 (ciento veinte) kilos por centímetro cuadrado a los 7 (siete) días. Si no cumpliera con esta resistencia, el cordón de granito deberá ser removido y recolocado nuevamente.- En la colocación, los cordones de granito deberán estar perfectamente alineados y unidos unos con otros. Las juntas serán tomadas con mortero formado por tres partes de arena y una de cemento portland rejuntadas en su cara vista.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.27. -** Juntas.- Los trabajos de construcción o reconstrucción de las juntas, se efectuarán en la forma establecida en los planos y en el PGCCPH.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000 |

**Artículo R.930.28. -** Obras accesorias.- Corresponde por parte del Contratista ejecutar como obras accesorias, todas aquellas señaladas en estas Especificaciones Constructivas y todas las obras que, sin ser mencionadas

explícitamente, se consideren necesarias para la correcta ejecución de los trabajos. A modo de ejemplo, se citan entre otras, las siguientes: a) Limpieza, regularización del ancho y recuadrado de los cortes. Remoción del firme existente y retiro de los materiales sobrantes. En caso de que los mismos no puedan ser retirados inmediatamente, deberán quedar contenidos de acuerdo a lo que establece el Título III del presente Volumen. b) Colocación y mantenimiento de la señalización necesaria de acuerdo a la Ordenanza municipal vigente.- c) Suministro, sustitución y compactación del material de relleno de la sub-rasante.- d) Desvío de las aguas que pudieren perjudicar la correcta ejecución de los trabajos durante su realización y los 5 (cinco) días subsiquientes.- e) Construcción o reconstrucción y sellado de juntas.- f) Reconstrucción de las veredas dañadas por la remoción y recolocación de cordones de granito y/o de hormigón.- g) Ejecución de una sub-base granular cementada bajo los cordones de hormigón reconstruidos.- h) La utilización de elementos suficientemente rígidos y planos para dar paso a los vehículos mientras el corte permanezca abierto durante las operaciones de tendido o reparación del servicio, o durante el fraquado del hormigón (ya sea de base o de capa de rodadura).- Se colocarán de tal modo que no produzcan un desnivel mayor de 3 (tres) centímetros y deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento. La U.C.C.R.I.U. podrá eximir del uso de estos elementos mediante expresa autorización.- En el caso en que no se habilite al tránsito (total o parcialmente), los materiales que se utilicen para evitar la circulación de vehículos deberán estar contenidos adecuadamente (según lo establece la ordenanza municipal vigente).- i) Todos los ensayos mencionados en este pliego que solicite la U.C.C.R.I.U.. j) La extracción de testigos, y posterior reposición del paquete estructural.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.29. - Material granular para subrasante y cementado.- Al comienzo de los trabajos y toda vez que la U.C.C.R.I.U. lo solicite, se entregará a la Facultad de Ingeniería, o al laboratorio que la U.C.C.R.I.U. apruebe, una muestra suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas. En la obra se determinará tanto para el material de subrasante como para el cementado de sub-base, la cantidad de ensayos de densidad en sitio que la U.C.C.R.I.U. estime necesario. El método para determinar la densidad máxima, a exigir en obra, será el indicado en la norma AASHTO T-180 (Proctor modificado), exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de 6,7 mm (UNIT 6720).-

**Artículo R.930.30.** - Cuando la U.C.C.R.I.U. lo solicite se prepararán, como mínimo, 3 (tres) probetas cilíndricas de material granular cementado de acuerdo a la norma ASTM D 1633, Método A, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de no menos de 9 (nueve) moldes, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería o al laboratorio que apruebe la U.C.C.R.I.U. para su posterior ensayo.- Las 3 (tres) probetas correspondientes, se ensayarán a los 7 (siete) días a los efectos de verificar la carga de rotura.- A los efectos de establecer las condiciones de aceptación, se definen los siguientes valores: Rp (Resistencia promedio) = Resistencia que

resulta del promedio de los ensayos correspondientes a cada día de trabajo expresada en kilogramos por centímetro cuadrado. Rr (Resistencia de Referencia) = Valor de resistencia de referencia que se tomará igual a 35 (treinta y cinco) kilogramos por centímetro cuadrado.- En caso de que el valor de Rp sea mayor o igual que el valor Rr, las bases cementadas realizadas en dicho día serán aceptadas.- En caso de que el valor de Rp sea menor que el valor de Rr, las bases cementadas realizadas en dicho día serán rechazada y deberán ser reconstruidas

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.31. - Base de hormigón .- El Art. 3-62 y concordantes, del Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón, no será de aplicación, estableciéndose en su caso que: 1) Se prepararán, como mínimo, 4 (cuatro) probetas cilíndricas de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de 12 (doce) moldes, como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al Laboratorio que apruebe la U.C.C.R.I.U. donde quedarán depositadas hasta el momento de ser ensayadas, o en su defecto, ser trasladadas al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería para ser ensayadas.- 2) De las 4 (cuatro) probetas correspondientes a cada día de trabajo, se ensayarán 2 (dos) a los 7 (siete) días y 2 (dos) a los 28 (veintiocho) días a los efectos de verificar la carga específica de rotura. 3) Si el valor promedio de las probetas ensayadas a los siete días y de las probetas ensayadas a los veintiocho días fueran superiores a los respectivos de recibo, se recibirá la totalidad de las bases de hormigón correspondientes a ese día de trabajo. Si uno o ambos promedios fueran inferiores a los de recibo, las bases de ese día serán rechazadas v deberán ser reconstruidas.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.32.** - Cuando la U.C.C.R.I.U. así lo indique se podrá sustituir las probetas por testigos extraídos del pavimento. Para estos valdrán las mismas condiciones del Artículo anterior. La contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos días hábiles siguientes la perforación practicada.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.33.** - Pavimento de carpeta asfáltica. Se determinará la altura y densidad en sitio por medio de la extracción de los testigos correspondientes por parte del Contratista, en presencia del delegado de la U.C.C.R.I.U., que serán debidamente identificados de modo de poder individualizar su ubicación. Se indicará fecha y hora de tendido de la mezcla.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.34.** - Con la frecuencia que determine la U.C.C.R.I.U., un camión deberá pasar por el Laboratorio que la U.C.C.R.I.U. apruebe a efectos de controlar la calidad de la mezcla.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.35.** - Si la U.C.C.R.I.U. accede al conocimiento de resultados que determinan el rechazo de una base de hormigón con posterioridad a la colocación de la carpeta asfáltica sobre dicha base, queda a su juicio extender el plazo de conservación a cinco años respecto de las fallas que pudieran aparecer motivadas por el deterioro de la base de hormigón, o rechazar la base y la carpeta.-

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.36. - En referencia a los valores de estabilidad dados en el Art. 158, 1, B, del PGCEMAC y a los efectos de establecer las condiciones de aceptación o rechazo de una sección, se definen los siguientes valores: EP (Estabilidad Promedio) = Estabilidad que resulta del promedio determinado en el Art. 158, 1, A del PGCEMAC para la sección, expresada en kilogramos.- EM (Estabilidad Marshall) = Estabilidad Marshall de laboratorio, expresada en kilogramos.- Aceptación En caso que el valor de EP sea mayor o igual que el 95% (noventa y cinco por ciento) de la EM, el pavimento será recibido.- No aceptación En caso que el valor de EP sea menor que el 95% (noventa y cinco por ciento) de la EM, el pavimento de la sección será rechazado y por lo tanto deberá ser reconstruido.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.37.** - Si la mezcla fuese de rechazo para los valores obtenidos en vacíos ocupados por aire y/o en valores de fluencia, y/o en los valores de estabilidad (es decir cuando el valor que resulta del promedio determinado en el Art. 158-1-A del PGCEMAC para la sección fuese menor del 95%); la Empresa deberá reconstruir la carpeta anteriormente ejecutada.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000 |

**Artículo R.930.38.** - En referencia a la lisura superficial, indicada en el Art. 154 del PGCEMAC, se establece que ningún punto de la superficie del pavimento tendrá una diferencia de nivel mayor de 10 (diez) milímetros, determinada con una regla metálica de tres metros de largo.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000

Artículo R.930.39. - Pavimento de hormigón.- Para la recepción de las obras realizadas con hormigón de rápida habilitación no regirá el Art. 3-62 y concordantes del Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón, procediéndose de la siguiente forma: 1) Por día se prepararán, como mínimo 6 (seis) testigos cilíndricos de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48 para ser ensayados a los 3 (tres) y 7 (siete) días.- Los testigos se prepararán en el Laboratorio que apruebe la U.C.C.R.I.U., donde se dejarán depositados hasta el momento de ser ensayados. En caso de no ser esto posible, los testigos se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de 18 (dieciocho) moldes, como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, los testigos serán trasladados al Laboratorio, aprobado por la U.C.C.R.I.U., donde quedarán depositados hasta el momento de ser ensayados. 2) Las exigencias para el hormigón serán: --a los 7 días, las mismas que para el hormigón común a los 28 días.- --a los 3 días, el valor promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día deberá ser superior a 150 kg/cm2.- 3) Se ensayarán a la compresión, a los 3 (tres) y 7 (siete) días, según norma UNIT 40-48, los cilindros correspondientes a cada día del mes a los efectos de

verificar la carga específica de rotura. Si ambos valores promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día, fueron superiores a los de recibo, se recibirán los pavimentos de hormigón efectuados durante dicho día. 4) Si uno o ambos valores promedio obtenidos en algún día fuera inferior al de recibo, los pavimentos realizados durante dicho día, serán rechazados y deberán ser reconstruidos.- En caso de que la U.C.C.R.I.U., tuviese alguna duda acerca de los procedimientos de llenado o curado del hormigón ejecutado, así como de la preparación o curado de los testigos, etc. la misma podrá ordenar la extracción de testigos cilíndricos del pavimento ejecutado.- El contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos días hábiles siguientes la perforación practicada.- Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.40.** - Las verificaciones de espesor, se efectuarán en obra previamente al llenado. De tener dudas la U.C.C.R.I.U., con posterioridad a dicho llenado, podrá ordenar la extracción de testigos. Los resultados obtenidos tendrán validez únicamente para el corte del cual se extrajo.
Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 3 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

Artículo R.930.41. - Recepciones. La recepción provisoria se efectuará a partir de la comunicación de finalización de los trabajos, presentada por el interesado con la declaración expresa del Responsable Técnico de que las obras están en perfectas condiciones de construcción y en el entorno se han realizado las reposiciones y los trabajos de reparación de los deterioros ocasionados, así como la limpieza y el aseo general de la zona afectada. El interesado deberá hacer la comunicación mencionada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizados los trabajos. La recepción definitiva se hará después de haber transcurrido 12 (doce) meses desde la fecha de la recepción provisoria correspondiente a partir de la declaración expresa del Responsable Técnico de que las obras están en perfectas condiciones de construcción y conservación. En ambas situaciones el contralor con las inspecciones, verificaciones y ensayos necesarios será realizado mediante auditoría y según los procedimientos aprobados para tales fines.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Art. 2 Fecha 24/07/2000 | Nro. 3527/04 Fecha 26/07/2004 |

**Artículo R.930.42.** - Equipos exigibles.- Dentro de la lista de equipo disponible, el contratista deberá garantizar como mínimo la utilización de los siguientes elementos: Compresor. Camiones. Martillos neumáticos. Pisones mecánicos. Plancha vibradora. Hormigoneras. Rodillo mecánico vibratorio. Pala cargadora. Equipos de calentamiento. Sierra de disco.

Fuente: Origen Resolución Nro. 2544/00 Fecha 24/07/2000